

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 104

SABADO 2 DE MAYO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	36	Trimestre . . . . .	45
Seis meses . . . . .	66	Seis meses . . . . .	84
Un año . . . . .	120	Un año . . . . .	130
Venta de . . . . .		mero sueldo del año corriente . . . . .	1'00 ptas.
id. id. id. . . . .		año anterior . . . . .	2'00 »
id. id. id. . . . .		de dos años anteriores . . . . .	3'00 »
id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .			4'00 »

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.629

#### Precios bases de las harinas para el mes de mayo de 1953

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo han sido aprobados los precios bases de las harinas al pie de fábrica y sin envase que a continuación se detallan, y que se aplicarán por los fabricantes de esta provincia en las ventas correspondientes al próximo mes de mayo.

De trigos blandos bastos, al 79 por 100, 485'82 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos bastos, al 79 por 100, 495'94 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos bastos, al 74 por 100, 503'44 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos bastos, al 74 por 100, 514'25 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos bastos depreciados, al 77'6 por 100, 478'99 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 80 por 100, 498'30 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 80 por 100, 508'50 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos corrientes, al 75 por 100, 516'73 pesetas Qm. provincia.

De trigos blandos corrientes, al 75 por 100, 527'40 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos blandos corrientes depreciados, al 79 por 100, 490'25 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 82 por 100, 486'34 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 82 por 100, 496'09 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros bastos, al 77 por 100, 503'31 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros bastos, al 77 por 100, 513'70 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros bastos depreciados, al 81 por 100, 478'14 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 82 por 100, 492'43, pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 82 por 100, 502'19 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros finos, al 77 por 100, 509'80 pesetas Qm. provincia.

De trigos duros finos, al 77 por 100, 520'19 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos duros finos depreciados al 81 por 100, 484'32 pesetas Qm. provincia.

De trigos sem duros finos, al 81 por 100, 498'51 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 81 por 100, 508'39 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos semiduros finos, al 76 por 100, 516'51 pesetas Qm. provincia.

De trigos semiduros finos, al 76 por 100, 527'03 pesetas Qm. otras provincias.

De trigos semiduros finos depreciados, al 80 por 100, 490'37 pesetas Qm. provincia.

Trigo cupo canje (canon de moliuración, 32'80 pesetas Qm. provincia.

De centeno, al 70 por 100, 303'28 pesetas Qm. provincia.

Los anteriores precios son independientes de los que corresponden a panificación y que fueron publicados oportunamente.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 25 de abril de 1953.—El Gobernador Civil Delegado, **José María Revuelta Prieto**.

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 770

Don José Luján de la Rosa, Oficial de la Administración de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla. Certifico: Que en el rollo de los

autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia número.—En la Ciudad de Sevilla a 29 de enero de 1953. Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado número 1 de Córdoba, a instancia de la Cámara de Comercio e Industria de aquella provincia, representada por el Procurador don Manuel García Bravo Ferrer y defendida por el Letrado don Luis Mapeilli; contra don Antonio García Torrico, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Pozoblanco, que se encuentra declarado en rebeldía, por lo que se ha entendido la sustanciación en cuanto a el con los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad, venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por la parte actora contra la sentencia que con fecha 20 de octubre de 1951 dictó el Juez del expresado Distrito.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada que con fecha 20 de octubre de 1951 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de los de Córdoba, y estimando la demanda deducida por la Cámara de Comercio e Industria de aquella provincia, contra don Antonio García Torrico, debemos condenar y condenamos a dicho demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de 3.738'12 pesetas, por los conceptos expresados en dicha demanda y sus intereses legales, sin hacer expresa declaración de las costas causadas en ninguna de ambas instancias. Y a su tiempo, devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación ejecutoria y carta orden, para su cumplimiento. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado re-

belde en forma legal, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y enviar al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio García Torrico, expido la presente cumpliendo lo mandado en Sevilla, a 17 de febrero de 1953.—José Luján.

### Cámara Oficial Sindical Agraria DE CORDOBA

Núm. 1.626

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo veinticuatro de la Orden de ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por el presente se hace pública la convocatoria de los vocales componentes de la Asamblea Plenaria de esta Cámara, a la reunión que tendrá lugar el próximo día cuatro de mayo, a las once y treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para conocer el orden del día que se consignará en las convocatorias individuales.

Córdoba, veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Antonio de la Cruz.

### JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.602

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos ejecutivos hoy en apremio a instancia de Manresa Pellejá y Fonri «Casa Mapé», contra don José Molina Alvarez, en los cuales he acordado sacar a pública primera subasta por término de ocho días, formando doce lotes, los bie-

nes muebles embargados que a continuación se describen.

1.—Cuatro neveras, pintadas en blanco y pie en verde, una de ellas con el pie roto, como de 1'10 m. de alto por 0'60 metros de ancho, con dos puertas y tapa y un cajoncito, valoradas en dos mil pesetas.

2.—Tres neveras como de un metro de altura por 0'40 de ancho de las mismas características que las anteriores. Apreciadas en mil trescientas cincuenta pesetas.

3.—Una nevera como de 1'50 metros de alto por 0'60 metros de ancho, con dos puertas y una gaveta en la parte inferior, valorada en seiscientos pesetas.

4.—Otra nevera como de 1'25 metros de alto por 0'65 de ancho con tres puertas y una gaveta, apreciada en quinientas cincuenta pesetas.

5.—Otra nevera como de 1'50 metros de alto por 0'80 de ancho con dos puertas, tapa y gaveta, apreciada en seiscientos pesetas.

Todas las neveras, al igual que las del lote número uno, pintadas en blanco y el pie en verde.

6.—Seis armaduras de madera, al parecer de bufacón, apreciadas en trescientas pesetas.

7.—Seis sillas de madera en blanco, sin asientos, valoradas en doscientas cuarenta pesetas.

8.—Un lote de maderas, valorado en dos mil trescientas tres pesetas.

Dicho lote se compone de un tablero de nevera con dos puertas sin pintar. Dos tablonces como 130 x 8 x 7'5. Seis como de dos metros; dos de 20 x 6 x 180; uno de 20 x 10 x 200; dos de 24 x 7'5 x 200; y uno de 20 x 7'5 x 180. Tres tablonces al parecer de haya, de 2'25 metros de largo por 32 x 7; un tablón de 20 x 11 x 125. Un tablón de 28 x 10 x 275. Un tablón de 18 x 7 x 180. Dos tablonces labrados con un pié cada uno de 230 x 28 x 7. Ocho tablonces como de 3 metros de largo de 260 x 26 x 11; dos de 260 x 18 x 12; uno de 280 x 8 x 30; tres de 270 x 8 por 30, y uno de 280 x 12 x 18. Cuatro tacos de madera como de 0'50 metros de largo y 18 x 10. Dos palos como de 1'50 metros de largo. Una repisa de madera, como de 1'10 metros de alto, por 0'40 metros de ancho, barnizada. Una banqueta de madera pequeña. Tres largueros de madera labrados; y otro sin labrar como de dos metros de largo. Seis palos como de 1'20 metros de largo. Dos tableros laterales al parecer de armario, barnizados. Un marco de madera de 2 metros de alto x 0'60 de ancho. Un hierro figura de un metro de alto. Cuatro marcos de madera entre 1 y 1'10 metros de alto.

9.—Cinco sillones de terraza esmaltados en colores, encarnado y amarillo. Valorados en trescientas cincuenta pesetas.

10.—Una mesa rectangular de madera, con tapa de marmol blanco, pintada en azul, valorada en ciento cincuenta pesetas.

11.—Un velador redondo de tubo de acero y tapa de marmol blanco, pintado en azul. Valorado en ciento veinticinco pesetas.

12.—Siete sillas de madera, barnizadas, apreciadas en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Todos los bienes relacionados se hallan depositados en poder de don Antonio del Pozo Alcalá, que tiene su domicilio en calle Buen Pastor, dieciséis.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día DIECISEIS DE MAYO próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, número veinte, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor del lote por que se interesen, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del respectivo avalúo.

Dado en Córdoba, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Andrés de Castro.—El Secretario, José M.<sup>o</sup> Cortázar.

Núm. 1.433

Pablo Herrero Sánchez, de 21 años (a) La Muñozca, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado, en causa número 54 de 1953, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número Uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 15 de abril de 1953.—Andrés de Castro.

Núm. 1.058

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé: Que en el expediente número 1180 de 1952, por desobediencia a los Agentes de la Autoridad con fecha 12 de marzo de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Manuel Vernet Trapero, como autor de una falta de desobediencia a los Agentes de la Autoridad, a la pena de 10 pesetas de multa, caso de insolvencia a la pena subsidiaria de 2 días de arresto menor, de conformidad con el artículo 91 del Código Penal, reprensión privada y al pago de las costas del juicio,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Vernet Trapero, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez Municipal en Córdoba, a 12 de marzo de 1953.—Vicente Merino.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 1059

Don Vicente Merino Muro, Secreta-

rio del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé: Que en el expediente número 1.099 de 1952, por lesiones por imprudencia, con fecha 12 de marzo de 1953, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que condeno a Ignacio Nocete Pérez, como autor de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 15 pesetas de multa, caso de insolvencia a la Subsidiaria de 3 días de arresto menor, por aplicación del artículo 91 del Código Penal, reprensión privada y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la lesionada Dolores Rodríguez Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Juez Municipal en Córdoba, a 12 de marzo de 1953.—Vicente Merino.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal, José Luis García.

Núm. 1061

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del Distrito número dos, de esta Capital.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado Municipal número dos, bajo el número 964 del pasado año 1952, por lesiones contra Agustín Dorado González, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Agustín Dorado González, de la denuncia en su contra formulada; y debo declarar y declaro de oficio las costas causadas en el expediente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada al lesionado por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José Luis García Hirschfeld.—Y para que conste y sirva de notificación en forma al lesionado Francisco Rueda Peña, de ignorado domicilio y paradero, expido el presente en Córdoba, a 9 de marzo de 1953.—José Luis García.—El Secretario, Rafael Pesquero.

POZOBLANCO

Núm. 1.140

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 de febrero pasado, número 32, en cuanto a la busca y captura del procesado Manuel Galán Fernández por la causa de este Juzgado número 46 de 1951, por el delito de hurto.

Dado en Pozoblanco, a 21 de marzo de 1953.—Antonio Fuentes.—El Secretario, P. L. Francisco Valero.

Núm. 1.141

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 de febrero pasado, número 32, en cuanto a la busca y captura del procesado Manuel Galán Fernández, por la causa de este Juzgado número 47 de 1951, por el delito de robo.

Dado en Pozoblanco, a 21 de marzo de 1953.—Antonio Fuentes.—El Secretario, P. L. Francisco Valero.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.047

Cédula de Notificación

En el juicio verbal de faltas número dos del corriente año, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia del Jefe de la Guardería Rural de esta villa, contra el que dijo ser vecino de Nueva Carteya y llamarse Antonio Pérez Luna, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre hurto de aceitunas, ha recaído sentencia con fecha de hoy, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Luna, como autor de una falta de hurto, a la pena de 15 días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, notificándose esta sentencia a dicho inculpa-do por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Y para que sirva de notificación a dicho inculpa-do, expido el presente en Castro del Rio, a 12 de marzo de 1953.—El Secretario, Firma ilegible,

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1172

Daniel Garrido Pérez, de 44 años de edad, de estado casado, hijo de José e Irene, natural y vecino de Pueblo-nuevo, con domicilio en calle Berlin, 39, de profesión jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales, hoy en ignorado paradero, procesado en el sumario n.<sup>o</sup> 167 de 1951 por hurto, del Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, comparecerá ante el mismo en el plazo de 10 días para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia de Córdoba, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado comunicándolo seguidamente que tenga efecto para legalizar su situación.

Dado en Fuente Obejuna, a 21 de marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Domínguez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA